

Bogotá D.C. 08 de abril del 2024

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley No. 266 del 2023 en el siguiente sentido:

#### ARTICULO ORIGINAL

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles

#### **ARTICULO PROPUESTO**

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles quienes se realice el reporte de alerta deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, fundamentando la prestación de dicho servicio en los principios constitucionales de solidaridad. responsabilidad social y empresarial en conexidad con los valores constitucionales tales <u>como la libertad,</u> igualdad y justicia; información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.

AQUÍMME LA DEHOCITACIA





cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

 g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON Representante a la Cámara por Caldas

Partido Liberal

AQUÍVIVE LA DEHOCITACIA

OF FATOO

Through the property of the pr

Note that the second se

178

R. S. PANDER, G. C. AND





#### **PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de ley Estatutaria No. 263 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- á. Última fotografía que garantice su identificación.
- b. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- c. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- d. Número telefónico de los familiares.
- e. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- f. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- g. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- h. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico

#### **JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo con el artículo 4 del presente proyecto de ley, "Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.

SECRETARIA GENERAL LEYES 08:27 2224

1





f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.

g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto."

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley."

Se establece los datos biométricos y personales requeridos en Alerta Colombia, se incluye "Última fotografía que garantice identificación", por lo cual, teniendo en cuenta la naturaleza del articulo 6 "Divulgación" es importante incluir esta característica, la cual es esencial para la búsqueda de un menor desaparecido.

Modesto Aguilera Vides Representante a la Cámara Departamento del Atlántico





Modifíquese artículo 1 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 "Renmedio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el 2023 "Renmedio de la cual se cual quedaría así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños,—y niñas y adolescentes que se encuentren extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.





Modifíquese artículo 2 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños, y niñas <u>y adolescentes</u>: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas <u>y adolescentes</u> extraviada<u>o</u>s: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia <u>establecimientos educativos</u> u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, <u>tutores</u>, familiares con <u>o sin</u> patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional, <u>las comisarias de familia</u>, <u>las inspecciones de policía</u> o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños, y niñas y adolescentes extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños, y niñas y adolescentes, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, y niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras pe activar la Alerta Colombia.

MAURICIO CUELLAR.





Modifíquese artículo 4 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

**Artículo 4. Datos biométricos y personales.** Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño, y niña y adolescente.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño, y niña y adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

MAURICIO CUELLAR



SECRETARIA GENERAL

Modifiquese artículo 3 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones el cual quedaría así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, I Los padres, tutores, familiares con o sin patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

MAURICIO CUELLAR.





Modifíquese artículo 13 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y adolescentes que se extraviaron o desaparecieron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

MARICO CUELLA





Modifiquese artículo 12 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparecidos.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño, y niña <u>o adolescentes</u> extraviado <u>o desaparecido</u>. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.





Modifíquese artículo 11 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, y niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.



Modifíquese artículo 10 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño, y niña o adolescente. En todo caso, si existen indicios de que el niño, y niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, y niña o <u>adolescente</u> extraviado <u>o desaparecido</u> salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, y niña o <u>adolescente</u> se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, y niña o adolescente.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, y niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.



# SECRETARIA GENERAL DELARISMES DECOLOMBA C 2 ABR

#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifiquese artículo 8 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño, y niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño, y niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

MAYRICIO CUELLAR





Modifiquese artículo 9 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño, y niña <u>o adolescente</u> deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió <u>o desaparición</u> ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío o desaparición del niño, y niña o adolescente es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, y niña o adolescente
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI <u>la defensoría de familia, la comisaria de familia, inspección de policía</u> o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y adolescentes extraviados o desaparición debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, <u>tutores</u>, familiares con <u>o sin</u> patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño, y niña o <u>adolescente</u> extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.







Modifíquese artículo 6 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023 Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita e inmediata al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió del niño, y niña <u>o adolescente.</u>
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño, y niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño, y niña o adolescente extraviado o desaparecido.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita <u>e inmediata</u> con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (36) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, y niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 30. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



Modifíquese artículo 5 proyecto de ley estatutaria no. 266 de 2023"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedaría así:

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, y niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, defensoría de familia, comisaria de familia o inspección de policía más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI, <u>defensoría de familia, comisaria de familia, inspección de policía</u> o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional, la defensoría de familia, la comisaria de familia, inspección de policía en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.

MACRICIO CUELLAR



En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarea y consustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

#### Artículo del Proyecto de Ley

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

### Proposición Modificativa

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y <u>12</u> <u>años.</u>

# b. Adolescentes: Son todas las personas entre 12 y 18 años.

- b.c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- e.d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, e el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o cualquier persona que presuma o que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, e niña o adolescente, deben realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles de las autoridades competentes ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin

1.00 - 1.





- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.
- de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f.g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g.h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h.i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños, niñas y Adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia. la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Los padres, familiares con patria potestad, el representante legal o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autorizarán y consentirán la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes en aras de activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODŘÍGUEZ VAĽENCIA

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca Julio Roberto SALAZAR PERDOMO

SECRETARIA GENERAL TYES

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMAR

#### **PROPOSICIÓN**

Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley estatuaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

#### Ponencia

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

#### **Propuesta**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como herramienta ágil de difusión de información de niños, niñas adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERI Representante a la Cámara ZAR PERDOMO Departamento de Cundinamarca

AQUÍ

S Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532
Teléfono 3904050 Ext. 3583
S Agendæ 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazarP
ØJRobertoSalazar
ØJrobertoSalazarP

DEMOGRACIA



#### **JUSTIFICACIÓN**

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



S. Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 Teléfono 3904050 Ext. 3583 Agenda: 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazarP QilRobertoSalazar Qilrobertosalazarp

SECRETARIA GENERAL

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

**PROPOSICIÓN** 

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatuaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia yse dictan otras disposiciones"

#### Ponencia

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, entiéndase

- a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma

#### Propuesta

Artículo 2. Definiciones, Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños, niñas y adolescentes: Son todas las personas entre los 0 y 18 años.
- b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravio de un niño o niña debe inmediata a través de cualquiera de los realizar el debido reporte de forma

AQUÍ VIVE LADEMOCRACIA

medios disponibles ante la Policía inmediata a través de cualquiera de los Nacional o en la dependencia principal medios disponibles ante la Policía del municipio,<sup>R ମୁଣ୍ଡାହ୍ମମପତ ହାର</sup>୍ଟିକ tengá ା Nହତାଚନଣ ଓ ଜନ୍ମ 1ର ପ୍ରକୃତ ନଣ encia principal acceso a servicios tecnológicos.

- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva la difusión masiva autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- Datos f. personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de persona como lo son el reconocimiento facial a través fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la donde el/los Policía Nacional representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva difusión masiva la а autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- **Datos** personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos v personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

DEMOGRACIA

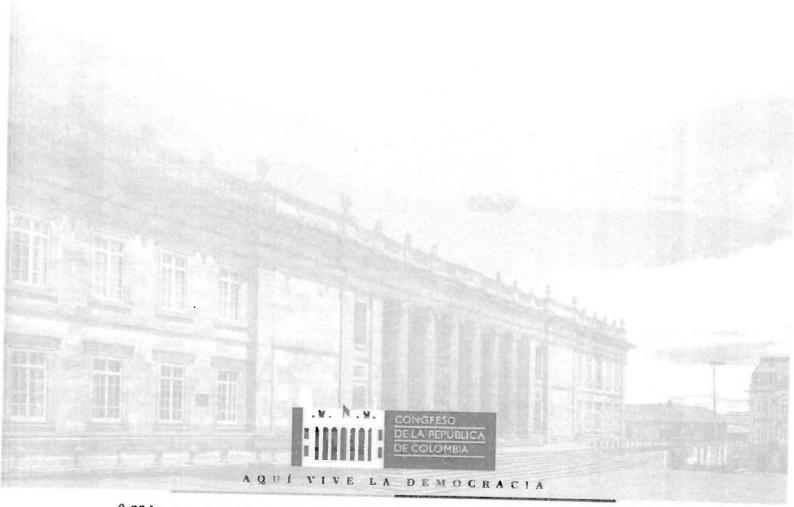
Colombiano de Bienestar Familiar, Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

el tratamiento de los datos biométricos el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente

# JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



Soficina nuevo edificio del Congreso 531-532 Teléfono 3904050 Ext. 3583 Agenda: 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazarP @@JRobertoSalazar
@JRobertoSalazar

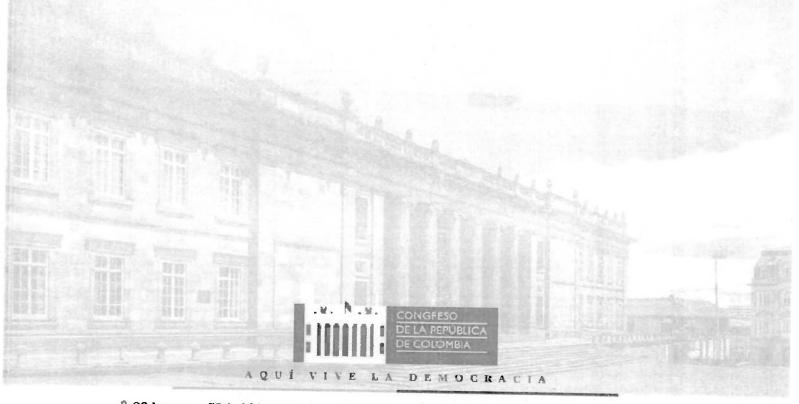


#### **JUSTIFICACIÓN**

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



September 1998 del Congreso 531-532 Teléfono 3904050 Ext. 3583 Agenda: 3214980903, 3209249820
JulioRobertoSalazar
QelRobertoSalazar
Ogrobertosalazar

SECRETARIA GENERAL SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARO

#### PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 1 del Proyecto de Ley estatuaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

#### Ponencia

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

#### Propuesta

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil dę difusión de información de niños, niñas adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

LEVES

Cordialmente

JULIO ROBERTO SAL ZAR PERDOMO Representente a la Cámara Departamento de Cundinamarca

DEMOCRACIA

AQUÍ



## **JUSTIFICACIÓN**

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad



Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARIA

SECRETARIA GENERAL
12738

32 38 77

901320

#### **PROPOSICIÓN**

Modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley estatuaria No. 266 de 2023 Cámara "por medio de la cualse crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía yse dictan otras disposiciones"

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años. b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre	
b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.  c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre do todas las años.  b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas padres padres padres padres, familiar que tenga conocimiento sobre do todas las años.	2. Definiciones, Para los e la presente ley, entiéndase
realizar el debido reporte de forma el extravi	niñas y adolescentes: Son personas entre los 0 y 18  niñas extraviadas: Son ersonas entre los 0 y 14 años de su domicilio, residencia u y por cuestiones ajenas a su no pueden retornar a las as llamadas a reportar: Los miliares con patria potestad o colombiano de Bienestar ue tenga conocimiento sobre de un niño o niña debe i debido reporte de forma

medios disponibles ante la Policía inmediata a través de cualquiera de los Nacional o en la dependencia principal medios disponibles ante la Policía del municipio, R duando ากอ ารe tengá Nacional อาลา ใส่ dependencia principal acceso a servicios tecnológicos.

d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva la difusión masiva autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de persona como lo son el reconocimiento facial a través fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.

e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva la difusión masiva autoridades y a la ciudadanía

sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

- **Datos** f. personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto

AQUÍ DEMOCRACIA

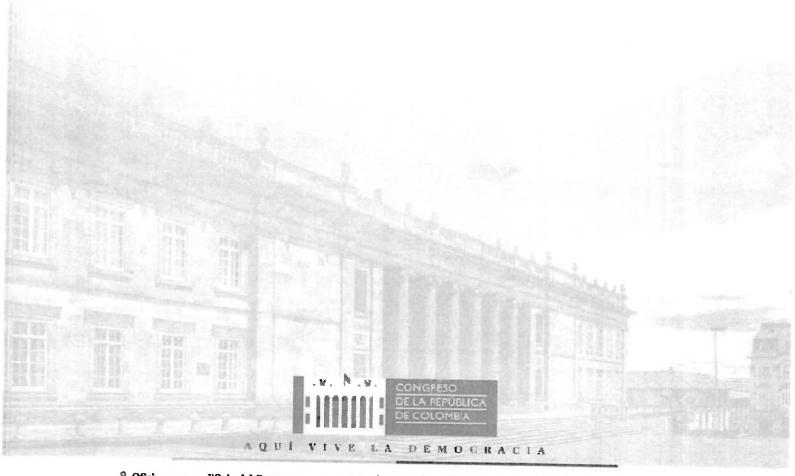
Colombiano de Bienestar Familiar, Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente

# JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



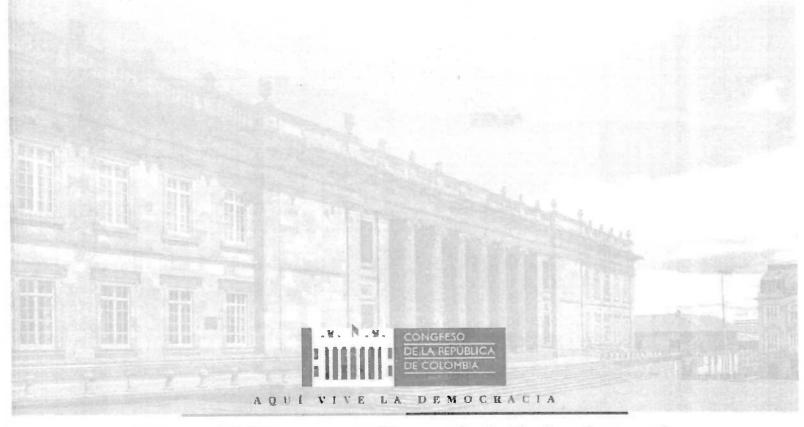


#### **JUSTIFICACIÓN**

En Colombia los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional según sentencias como la T-468/18 y el Fallo 03131 de 2018 del Consejo de Estado, es importante recordar que las personas de especial protección constitucional son denominadas así por sus condiciones físicas, psicológicas o sociales, y que por ende, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, los adolescentes de 13 a 18 años deben ser amparados en esta ley, pues en Colombia, los adolescentes poseen garantías propias de su edad y nivel de madurez, pero gozan de los mismos privilegios y derechos fundamentales que los niños, y son, por lo tanto, "menores" (siempre y cuando no hayan cumplido los 18 años).

De igual manera hay que tener en cuenta normas internacionales como la Convención de los Derecho de los Niños, la cual determina como niños a todas aquellas personas que no han cumplido los dieciocho (18) años como mayoría de edad







#### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara (Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones)

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad y protección al menor de edad, con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos de forma inmediata.

(...)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530 Edificio Nuevo del Congreso de la República <u>hector.cuellar@camara.gov.co</u> h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530 Edificio Nuevo del Congreso de la República <u>hector.cuellar@camara.gov.co</u>



ART 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 2 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

## Artículo del Proyecto de Ley

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14 años.
- b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.

#### Proposición Modificativa

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 12 años.

# b. Adolescentes: Son todas las personas entre 12 y 18 años.

- c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o cualquier persona que presuma o que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, niña o adolescente. debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin





- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

- de activar mecanismos de búsqueda. localización y recuperación de éstos.
- g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes en aras de activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA,

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca





Modifiquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 14-años.
- b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a él.
- c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares patria potestad o2 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien tenga conocimiento que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.













De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander

#### Justificación.

- 1. En cuantos a las definiciones que trae el artículo, algunas ya están contenida en otras leyes, como es el caso de "niños y niñas" cuyo concepto y regulación ya está en la ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia y cuya materia es especializada. Asimismo, la definición de "dato personal" está contenida en la ley 1581 de 2012 que regula el manejo de datos personales por lo que es inconveniente duplicar significados en normas diferentes.
- 2. En el caso de la definición de niños y niñas extraviados, es importante recordar que, en muchos casos, los niños salen de su domicilio voluntariamente (al colegio, a la tienda, a la calle a jugar) y una vez afuera son secuestrados y violentados, por lo que el extravío no puede circunscribirse a la voluntad de niño o no de salir de su casa para activar las alertas.
- 3. En cuanto a las personas llamadas a reportar. Es responsabilidad de todas las personas alertar a las autoridades cuando se esté en presencia de un hecho que ponga en riesgo la vida e integridad de otra persona, más de un menor, diferente es la autorización de divulgación de información.













# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y
se dictan otras disposiciones"

Modifiquese el artículo 3° del Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530 Edificio Nuevo del Congreso de la República hector.cuellar@camara.gov.co 27 T Dr. A.T.





# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 3 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

## Artículo del Proyecto de Ley

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

#### Proposición Modificativa

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños, niñas y adolescentes extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar la a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

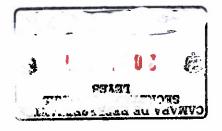
Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIÀ

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca



: 40



THE STUTION 10







Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2023

Honorable Representante
Oscar Hernán Sánchez León
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes



Proposición aditiva para el Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese el parágrafo del articulo 4 del presente proyecto:

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo primero. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Parágrafo segundo: La Policía Nacional recolectará información genética del niño o niña con el fin de brindar su identificación y facilitar la comparación de las muestras que puedan encontrarse.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

SECRETARIA GENERAL EYES

**3825000** - Ext: 3620, 3621

orlando.castillo@camara.gov.co

"In Voz es Mi Compromiso"

Q Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso





# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

DRT 4

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

# Artículo del Proyecto de Ley

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

### Proposición Modificativa

Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niño o niña.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación, deberán recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCÍA

Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca







# **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 2 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
()	()
Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.	Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI, estación de policía o unidad policial más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

SECRETARIA GEN. LEYES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co







# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el inciso 3 del artículo 5 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

#### **TEXTO ORIGINAL**

ILATO OKIGINAL

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

(...)

(...)

**TEXTO PROPUESTO** 

(...)

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía o unidad policial, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

SECRETARIA GENLLEYED

5:27/

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co

1





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del mener de edad niño o niña, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño o niña se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Provectó: LCPL

20 AR (\*2)

SECRETARIA GENERAL

4.321

r wa it .







#### **PROPOSICIÓN DE ADICIÓN**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un parágrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

**PARAGRAFO NUEVO:** El servidor público que recepcione la queja o denuncia y no active la Alerta Colombia le será constitutivo de falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario que le sea aplicable.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Cámara

SECRETARIA GENL LIEVES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 Nº 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co











# PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar un parágrafo nuevo al artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

PARAGRAFO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, creara una página web denominada Alerta Colombia, a fin de que los ciudadanos tengan acceso a la misma y puedan verificar las alertas activas.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIÓ CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

SECRETARIA GENE. LEYES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 Nº 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co







## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo 3 del artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

#### **TEXTO ORIGINAL**

Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental nacional deberán departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

#### **TEXTO PROPUESTO**

Parágrafo 3. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital. departamental У nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual dicha cartera ministerial dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará el procedimiento y las sanciones.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Camara

SECRETARIA GENLLEYES

5:27/

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co

#### **PROPOSICIÓN**

Deal

Por medio de la cual se propone Adicionar un Parágrafo al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"., así.

Parágrafo 5°. Las alcaldías y gobernaciones del país, establecerán una sección dentro de sus páginas web oficial, donde publicarán información de Alerta Colombia, donde la ciudadanía podrá visualizar información de los niños y niñas extraviados en el departamento o municipio.

Cordialmente

Milene Garava Diaz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

10-40am

SECRETARIA GENERAL







**PROPOSICIÓN** 

Modifiquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado o a la persona que lo secuestró si se tiene certeza de su identidad o por lo menos descripción física, so pena de los delitos cometidos si resultara dolosamente falsa la información.

Parágrafo 10. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 20. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 30. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.













El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

De los honorables congresistas,

VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander















# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Du

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el artículo 6 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

#### **TEXTO ORIGINAL**

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

**TEXTO PROPUESTO** 

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona el departamento donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

(...)

(...)

Cordialmente

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Câmara

13 31

SECRETARIA GENL

5:27/

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co

HIL .



Por medio de la cual se propone <u>Adicionar un Parágrafo</u> al Artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"., así.

Parágrafo 4°. Las emisoras del país, sin importar su naturaleza, establecerán dentro de su programación diaria, un espacio destinado a difundir información de Alerta Colombia, donde se pueda difundir a toda su audiencia, información de los niños o niñas extraviados en su zona de cobertura.

Cordialmente

Milene Garava Diaz

Milene Jarava Díaz Representante a la Cámara

10:40 am

SECRETARIA GENERAL







# PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un parágrafo nuevo al artículo 8 del proyecto de ley 266 de 2023** en el siguiente sentido:

**PARAGRAFO NUEVO:** Por una sola vez, se enviará una alerta de éxito anunciando que el niño o niña extraviado fue encontrado.

Cordialmente

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

SECRETARIA GENL LEYES

5:27/-

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co







# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el literal "d" del artículo 9 del proyecto de ley 266 de 2023 en el siguiente sentido:

#### **TEXTO PROPUESTO** TEXTO ORIGINAL (...) (...) d. El tiempo transcurrido entre el reporte de d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI e estación de policía o personal ante el CAI o estación de policía y unidad policial y la activación de la alerta la activación de la alerta no podrá ser no podrá ser superior a una (1) hora. La superior a una (1) hora. La autorización autorización para el uso de los datos para el uso de los datos biométricos y biométricos y personales de los niños y personales de los niños y niñas extraviados niñas extraviados debe realizarse conforme debe realizarse conforme al artículo 3 de la al artículo 3 de la presente ley. presente ley. (...) $(\ldots)$

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN Representante a la Camara

> SECRETARIA GENL LEYES

> > 5:27/-

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica jose.cardona@camara.gov.co

77.010.41





14 DIC 2023

## PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 9 del **Proyecto de Ley Estatutaria Nº 266 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares <del>con patria potestad</del> o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante e la Cámara por Santander

**Justificación.** La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los PADRES sobre los hijos, no es una figura que se extienda a otros familiares, a ellos eventualmente se les otorga la custodia del menor. Aun así, es responsabilidad y obligación brindar la información suficiente para garantizar la protección del menor que tiene el Estado.















# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara

"Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el literal e) del artículo 9° del **Proyecto de Ley No. Estatutaria 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

*(...)* 

e. Los padres, familiares con patria potestad, el/los representante(s) legal(es), o de oficio, familiares hasta en segundo grado de consanguinidad, con motivos fundados, o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara Departamento del Caquetá

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República hector.cuellar@camara.gov.co

\* 11 4

1





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL a del artículo 9 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 15 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

Proyectó: LCPL

SECRETARIA GENERAL

LEVES

20 AR 77





#### **JUSTIFICACION**

En el artículo 3 se indica que se entiende como niños, niñas extraviadas, aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas. Por ende, al decir en el artículo 9 que menor de 14 se estaría excluyendo a quienes para el momento de la desaparición tienen 14 años, estando así en contradicción con lo mencionado en el artículo 3 referido.

Proyectó: LCPL





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante ANDRES DAVID CALLE AGUAS Presidente CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa LIETRAL d del artículo 9 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL LITERAL D DEL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.

En ningún caso podrá exigirse que transcurra un determinado lapso de tiempo para la presentación de la solicitud de activación de la Alerta Colombia. ECRETARIA GENERAL

LEYES

Proyectó: LCPL

(1)





e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal

DRT 9





Bogotá D.C, marzo de 2024

Honorable Representante

ANDRES DAVID CALLE AGUAS

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva LITERAL a artículo 9 del PLE 266 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se crea y se reglamenta alerta Colombia ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo <u>ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 9</u> del Proyecto de Ley Estatutaria 266 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

- "Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Proyectó: LCPL





Literal nuevo. La Policía Nacional informará de inmediato sobre la solicitud de activación de la alerta a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las demás autoridades que tengan datos del niño o niña extraviado, a fin de realizar cotejo y confrontaciones de datos pertinentes, que permitan recolectar información útil para su búsqueda y hallazgo."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara por Risaralda

Partido Liberal



well

SECON REPRESENTANTE A LA GAMARA POR SAM ANDER

14 DIC 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 Cámara, en el sentido de agregar un parágrafo adicional al artículo, quedando así:

(...)

Parágrafo 3. La alerta deberá ser activada de conformidad con el juicio razonable de las instancias competentes, según el lugar donde se reporte la desaparición, y deberá atender al interés superior de los niños y niñas involucrados. La activación se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales, o cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda del niño o niña. La información sobre los niños y niñas extraviados, será administrada bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su consulta, uso o acceso no autorizado.

## **JUSTIFICACIÓN**

Esta proposición tiene la intención de aportar al Procedimiento para la difusión de la alerta desarrollando un sistema para priorizar las alertas bajo el criterio de razonabilidad. Esto ayudaría a garantizar que las alertas se envíen a las personas que tienen más probabilidades de ser útiles y evitar que la información sobre los niños y niñas extraviados sea administrada de forma irregular.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander

Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.

<u>www.camara.gov.co</u>
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co









#### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia L'ey Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños, y niñas y adolescentes que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos.

Cordialmente.

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

'molina Ginalduß

Representante a la Cámara

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.









Ahora bien, también es preciso poner de presente la importancia de que la iniciativa guarde concordancia con lo dispuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en donde se hace referencia en su artículo 3º a los niños y niñas como aquellos que se encuentran entre los 0 y 12 años, y a los adolescentes como aquellos entre los 12 y 18 años. De mantener en esta iniciativa la definición de niño y niña como aquellos que se encuentran entre los 0 y 14 años, se estaría quebrando la correspondencia con una norma del grado del Código de Infancia y Adolescencia, pues de los 12 años en adelante ya estamos hablando de adolescentes. Es por lo anterior que se propone la referida modificación.





CAROLINA GIRALDO BOTERO TA Congresista

4 310 2023

# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 142 años.

## b. Adolescentes: Son todas las personas entre los 12 y 18 años.

b.c. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los 0 y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.

e.d. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño, e niña o adolecente debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.

d.e. Sistema Amber: Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y, niñas y adolescentes extraviados.

e.f. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y, niñas y adolescentes extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y, niñas y adolescentes, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.







f.g. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.

g.h. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h.i. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y, niñas y adolescentes. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y, niñas y adolescentes, en aras de activar la Alerta Colombia.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Sinaldu B

Representante a la Cámara

### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el









presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.







## 2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.'

Radicado: 2-2024-012259 Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024 16:45

Radicado entrada

No. Expediente 10371/2024/OFI

## Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutario referido en el asunto, en los siguientes términos:

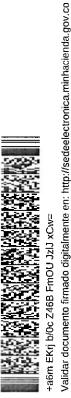
Asunto: Consideraciones al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 266 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas que se encuentren extraviados en el territorio colombiano, con el objetivo de lograr la búsqueda, localización y recuperación inmediata de estos<sup>1</sup>".

Para el efecto, el proyecto consagra que la Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad, incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. Así mismo, se dispone que dicha plataforma virtual contendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

<sup>1</sup> Artículo 1 del proyecto de ley, Gaceta 1675 de 2023, pagina 14.









Continuación oficio

Sobre esta propuesta, debe evaluarse si su implementación pudiera articularse con las herramientas actualmente existentes a cargo de la entidad respectiva en aras de evitar costos adicionales. En caso contrario, el costo de esta propuesta, que bien podría ser la implementación y mantenimiento de una plataforma, podría ascender, respectivamente, alrededor de \$16.368 millones<sup>2</sup> y \$6.023 millones, teniendo como referencia las asignaciones que se han hecho, a precios de 2023, por concepto de creación para el Sistema de Información del Observatorio . Nacional de Seguridad Vial y por concepto de mantenimiento para el funcionamiento del sistema de información que ya existe en el Instituto Nacional de Salud (INS), mediante el proyecto de fortalecimiento institucional en tecnologías de información y comunicaciones.

Dicho ello, es necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003<sup>3</sup>, que señala que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento4.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con las iniciativas dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

### DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público DGPPN/OAJ

Provectó: Jean Marco Feria Perozo Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con copia: Dr Jaime Luis Lacouture Peñaloza - Secretario General de la Cámara de Representantes.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

<sup>2</sup> Provecto del PGN denominado: "DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de

Projecto dei PGN denominado: DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL DESERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL NACIONAL" en la Agencia Nacional de Seguridad Vial – vigencia 2021, actualizado por IPC a precios 2023.

3 Por la cual se dictan normas orgânicas en materia de Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

4 Mediante Sentencia C-075 de 2022, la Honorable Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, por incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; il) los efectos fiscales del PL y iii) su fuente de financiación





DEC 2023

# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3. Autorización. Para activar la Alerta Colombia de manera expedita, ante situaciones de riesgo inminente, los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar al momento de su extravío, deberán diligenciar y firmar un documento que autorice hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas y adolescentes extraviados en el territorio colombiano a la Policía Nacional. En caso de no tener autorización escrita, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá, con motivos fundados, solicitar a la Policía Nacional la activación de la Alerta.

Parágrafo: El formulario que deberá ser diligenciado contendrá una nota que especifique que la autorización para el uso de estos datos sólo tendrá efecto en el caso en que se decida activar la Alerta Colombia.

Cordialmente.

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldus

Representante a la Cámara

### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO







solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.





MODIFÍQUESE el artículo 4 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 4. Datos biométricos y personales.** Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a. Nombres y apellidos del niños e, niñas o adolescentes.
- b. Número de identificación.
- c. Género y edad.
- d. Descripción física.
- e. Última fotografía que garantice identificación.
- f. Descripción de las características particulares del niño e, niña o adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.
- g. Descripción de la última vestimenta con la que fue visto.

Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, junto con los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginalduß

Representante a la Cámara

#RisaraldaSeRespeta

(3 © CaroGiraBo (3) www.carolinagiraldobotero.com





## **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.







MODIFÍQUESE el artículo 5 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 5. Plataforma para denunciar. La Policía Nacional dispondrá de un botón de alerta en su página web principal para que las personas puedan realizar el respectivo reporte del extravío del menor de edad incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar el reporte y brindar toda la información necesaria para activar la alerta en caso de riesgo inminente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño e, niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño e, niña o adolescente extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes serán los responsables de cargar la información a la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias.



ten di i





Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Jinalduß

Representante a la Cámara

## **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.



3-34 · · ·



4 010 2023

# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 6 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños e, niñas o adolescentes extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño e, niña o adolescente. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño e, niña o adolescente
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.
- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño e, niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño e, niña o adolescente extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño e, niña o adolescente extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad, de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño e, niña o adolescente sea encontrado.

Parágrafo 3o. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una sección de

#RisaraldaSeRespeta

Gov@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com





Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños e, niñas o adolescentes extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldo B

Representante a la Cámara

### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.

















## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 8. Eliminación de los datos. Cuando el niño e, niña o adolescente sea encontrado, la Policía Nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán comunicar que el niño e, niña o adolescente ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata tanto datos personales como biométricos de estos de sus bases de datos.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldus

Representante a la Cámara

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el



ELEC 4





presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.



		234





MODIFÍQUESE el artículo 9 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Al momento de extraviarse el niño e, niña <u>o adolescente</u> deberá ser menor de 148 años.
- b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.
- c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño e, niña o adolescente es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño e, niña o adolescente.
- d. El tiempo transcurrido entre el reporte de alerta en la Policía Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y, niñas y adolescentes extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño e, niña o adolescente extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

Cordialmente,







**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldus

Representante a la Cámara

## **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.









DET 10

LF

# PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes.

En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del niño e, niña o adolescente extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la presente ley.
- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño e, niña o adolescente. En todo caso, si existen indicios de que el niño e, niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el niño e, niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño e, niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño e, niña o adolescente.



9:04





e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño e, niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldo B

Representante a la Cámara

## **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo







que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.



х.			





ART 1

121

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 11 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y, niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño e, niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginaldus

Representante a la Cámara

### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo







que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.









### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 12. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda, localización y recuperación inmediata de niños y, niñas y adolescentes extraviados.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del niño e, niña o adolescente extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

Conolina Ginalduß

Representante a la Cámara

#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se p población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 añ cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14







Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.







### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 13 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA Nº 266 DE 2023 CÁMARA "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y adolescentes que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

Cordialmente,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO** 

inalina Ginalduß

Representante a la Cámara

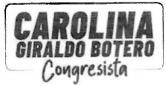
#### **JUSTIFICACIÓN**

Con el propósito de hacer la iniciativa lo más garantista posible, se propone ampliar la población cubierta, de manera que el mecanismo del que trata el proyecto de ley NO solo se active ante la desaparición menores entre los 0 y 14 años, sino que también cubra los eventos en los que desaparezcan menores entre los 14 y 18 años.

Medicina Legal, en su informe preliminar sobre desaparecidos en Colombia de Enero a Octubre del año 2023, reportó que el 63% de los menores de edad desaparecidos en el presente año a corte de Octubre se encuentran en el rango de edad 14 a 17 años, por lo que salta a la vista la necesidad de que los menores en estos rangos de edad sean incluidos en el proyecto de ley.













# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN		
como objeto crear y reglamentar la Alerta Colombia como una herramienta ágil de difusión de información de niños y niñas	,		

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático

32 JA 721 C4.350

ENERAL





# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN		
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:	efectos de la presente ley, entiéndase por:		
<ul> <li>a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los o y 14 años.</li> </ul>	a. Niños y niñas: Son todas las personas entre los o y 14 años.		
<ul> <li>Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los o y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</li> </ul>	<ul> <li>b. Niños, niñas extraviadas: Son aquellas personas entre los o y 14 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.</li> <li>c. Personas llamadas a reportar:</li> </ul>		
c. Personas llamadas a reportar: Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de BienestarFamiliar que tenga conocimientosobre el extravío de un niño oniña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los	Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que tenga conocimiento sobre el extravío de un niño o niña debe realizar el debido reporte de forma inmediata a través de cualquiera de los medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio,		



- medios disponibles ante la Policía Nacional o en la dependencia principal del municipio, cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadasentre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. Datos personales: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del

- cuando no se tenga acceso a servicios tecnológicos.
- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles de forma gratuita y cualquier canal o medio tecnológico que sirva para la difusión masiva a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de niños y niñas, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de éstos.
- f. **Datos personales:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- g. Datos biométricos: Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. Autorización y divulgación del tratamiento de datos biométricos y personales de niños y niñas. Es aquel documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los



reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.

h. Autorización y divulgación del datos de tratamiento biométricos y personales de ni**ños y niñas.** Es documento escrito que debe ser radicado en físico o cargado a la plataforma virtual dispuesta por la Policía Nacional donde el/los representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Colombiano Instituto Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el los datos de tratamiento biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

representante(s) legal(es), o de oficio con motivos fundados el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoricen y consientan la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas, en aras de activar la Alerta Colombia.

i. Ado<u>lescente: Las personas entre</u> 12 y 18 años de edad.

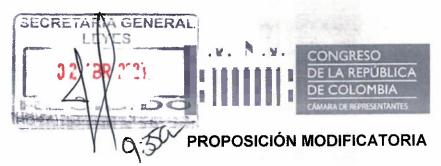
Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ

Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático

...........



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN		
Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:	Artículo 4. Datos biométricos y personales. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:		
<ul> <li>a. Nombres y apellidos del niño o niña.</li> <li>b. Número de identificación.</li> <li>c. Género y edad.</li> <li>d. Descripción física.</li> <li>e. Última fotografía que garantice identificación.</li> <li>f. Descripción de las características particulares del niño o niña, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</li> <li>g. Descripción de la última</li> </ul>	<ul> <li>a. Nombres y apellidos del niño, o niña o adolescentes.</li> <li>b. Número de identificación.</li> <li>c. Género y edad.</li> <li>d. Descripción física.</li> <li>e. Última fotografía que garantice identificación.</li> <li>f. Descripción de las características particulares del niño, o niña o adolescente, que faciliten su identificación, tales como cicatrices, tatuajes, entre otros.</li> <li>g. Descripción de la última</li> </ul>		



Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, juntocon los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de tener alguna información, sean entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

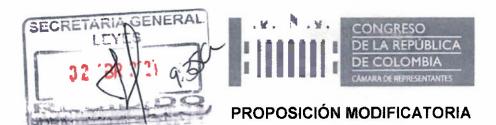
Parágrafo. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que, juntocon los números a los cuales pueden comunicarse los ciudadanos en caso de sean información, tener alguna entregados de manera inmediata a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que operan en territorio colombiano, a quienes se les informará que solo podrán realizar el tratamiento de la información para las finalidades establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático

•



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTA EN	P	
LA PONENCIA		
Artículo 5. Plataforma para	Artículo	
denunciar. La Policía Nacional	denunciar.	
dispondrá de un botón de alerta en su	dispondrá de	
página web principal para que las	página web	
personas puedan realizar el respectivo	personas pue	
reporte del extravío del menor de edad	reporte del ex	
incluyendo la autorización para el	incluyendo 🛚	
tratamiento de los datos biométricos y	tratamiento d	
personales. La plataforma virtual tendrá	personales. La	
el instructivo para poder realizar el	el instructivo	
reporte y brindar toda la información	reporte y bri	
necesaria para activar la alerta en caso de	necesaria para	
riesgo inminente.	riesgo inmine	
Lo anterior no impedirá que el reporte	Lo anterior n	
del extravío de un niño o niña se pueda	del extravío	
realizar de manera presencial ante el CAI	<u>adolescente</u>	
más cercano al lugar de la pérdida del	manera pres	

TENTO COMO ECTÁ EN

menor, donde se dispondrá de los

medios necesarios que realice el trámite

relacionado con la autorización para el

# PROPOSICIÓN

Plataforma para 5. Policía Nacional e un botón de alerta en su principal para que las edan realizar el respectivo extravío del menor de edad la autorización para el de los datos biométricos y a plataforma virtual tendrá o para poder realizar el indar toda la información a activar la alerta en caso de ente.

Lo anterior no impedirá que el reporte del extravío de un niño, o niña o adolescente se pueda realizar de manera presencial ante el CAI más cercano al lugar de la pérdida del menor, donde se dispondrá de los medios necesarios que realice el trámite relacionado con la autorización para el



tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño o niña extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes seránlos responsables de cargar la informacióna la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

tratamiento de datos biométricos y personales.

Dos (2) días después de realizar el reporte en la plataforma virtual o de manera personal ante el CAI o estación de policía, y de no encontrarse el niño, o niña o adolescente extraviado, la Policía Nacional, por medio de oficio, deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, quien deberá actuar de manera prioritaria para el inicio de las investigaciones pertinentes.

Parágrafo. En aquellos territorios donde no se cuente con los medios tecnológicos para interponer el reporte por medio de la página web de la Policía Nacional, el reporte deberá presentarse ante la Policía Nacional en la oficina o dependencia principal del municipio, quienes seránlos responsables de cargar la informacióna la plataforma virtual dispuesta para la recepción de denuncias

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático





# PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO	COMO	ESTÁ	EN
LA	PONE	NCIA	

Artículo 6. Divulgación. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño o niña
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.

## **PROPOSICIÓN**

Divulgación. Artículo 6. proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberán garantizar la divulgación, de forma gratuita al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños, o niñas o adolescente extraviados ciudadanos a través de una alerta qué debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la zona donde se extravió el niño o niña. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes en caso de tenerlos:

- a. Fecha exacta en la que se extravió el niño, o niña o adolescente
- b. Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c. Número telefónico de los familiares.



- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño o niña.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 10. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio solidaridad, constitucional de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 20. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño o niña sea encontrado.

Parágrafo 30. Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán implementar en sus páginas web una

- d. Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e. Barrio donde se extravió el niño,
  o niña o adolescente.
- f. Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g. Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 10. La alerta que emitan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles deberá ser gratuita con fundamento en el principio solidaridad, constitucional de responsabilidad social y empresarial. La Alerta Colombia deberá llegar a la pantalla principal de los teléfonos móviles cumpliendo los requisitos del presente artículo. En caso de tratarse de dispositivos cuya reproducción de la alerta en la pantalla principal no sea posible, esta deberá realizarse a través de mensajes de texto de notificación especial.

Parágrafo 20. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día desde el inicio de la misma y mínimo durante los tres (3) días posteriores, salvo que antes de este término el niño, o niña o adolescente sea encontrado.

**Parágrafo 30.** Los diarios y periódicos de amplia difusión municipal, distrital, departamental y nacional deberán



sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños o niñas extraviados en Colombia, la cual deberá ser implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá brindar asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

implementar en sus páginas web una sección de Alerta Colombia donde se pueda conocer información de los niños, o niñas o adolescente extraviados en deberá Colombia, cual la implementada dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las brindar Comunicaciones podrá asistencia técnica para este efecto.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones económicas que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 8. Eliminación de los datos.	Artículo 8. Eliminación de los datos.
Cuando el niño o niña sea encontrado, la	Cuando el niño, o niña o adolescente
Policía Nacional, los proveedores deredes	sea encontrado, la Policía Nacional, los
y servicios de telecomunicaciones	proveedores de redes y servicios de
móviles y el Instituto Colombiano de	telecomunicaciones móviles, <u>los diarios</u>
Bienestar Familiar (ICBF) deberán	y periódicos de difusión municipal,
comunicar que el niño o niña ya fue	<u>distrital y nacional</u> y el Instituto
encontrado y deberán eliminar de forma	Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
inmediata tanto datos personales como	deberán comunicar que el niño, $oldsymbol{o}$ niña $oldsymbol{o}$
biométricos de estos de sus bases de	adolecente ya fue encontrado y deberán
datos.	eliminar de formainmediata tanto datos
	personales como biométricos de estos de
	sus bases de datos.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático

J2 R (2)

9:350





En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de Ley Estatutaria N° 266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:	Artículo 9. Activación de la Alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:
<ul> <li>a. Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 14 años.</li> <li>b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.</li> </ul>	<ul> <li>a. Al momento de extraviarse el niño, o niña o adolescente deberá ser menor de 14 años.</li> <li>b. Deben existir indicios o razones que supongan que el extravió ha sido de carácter forzoso.</li> </ul>
c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño o niña es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño o niña.	c. Las autoridades competentes de la investigación deben considerar que el extravío del niño, o niña o adolescente es crítico pues se presume peligro de muerte o se representa un riesgo para la integridad física del niño, o niña

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403 Bogotá D.C, Colombia

d. El tiempo transcurrido entre el

reporte de alerta en la Policía

Nacional, o de manera personal

<u>o adolescente</u>.

d. El tiempo transcurrido entre el

reporte de alerta en la Policía

95/36

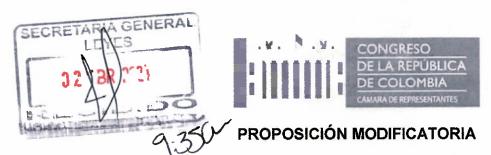


- ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria potestad o el Instituto Colombiano de BienestarFamiliar como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.
- Nacional, o de manera personal ante el CAI o estación de policía y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora. La autorización para el uso de los datos biométricos y personales de los niños, y niñas y adolescentes extraviados debe realizarse conforme al artículo 3 de la presente ley.
- e. Los padres, familiares con patria Instituto potestad el Colombiano de BienestarFamiliar como las autoridades deben información de disponer suficiente sobre el niño, o niña o adolescente extraviado para qué al momento de emitir la alerta, la de la sociedad colaboración pueda arrojar resultados positivos.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 10. Procedimiento para la	Artículo 10. Procedimiento para la
difusión de la alerta. El procedimiento	difusión de la alerta. El procedimiento
para la difusión de la Alerta Colombia	para la difusión de la Alerta Colombia
deberá regirse por los principios de	deberá regirse por los principios de
celeridad, eficacia y publicidad. Esto	celeridad, eficacia y publicidad. Esto
significa que no debe existir ningún tipo	significa que no debe existir ningún tipo
de dilaciones por parte de las	de dilaciones por parte de las
autoridades competentes.	autoridades competentes.
En relación, los procedimientos de	En relación, los procedimientos de
difusión serán los siguientes:	difusión serán los siguientes:
	11
a. Los proveedores de redes y	a. Los proveedores de redes y
servicios de telecomunicaciones	servicios de telecomunicaciones
móviles deberán emitir la Alerta	móviles deberán emitir la Alerta
Colombia difundiendo la	Colombia difundiendo la
información del niño o niña	información del niño, o niña o
extraviado de manera gratuita y	<u>adolescente</u> extraviado de

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403 Bogotá D.C, Colombia

manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6 de la

presente ley.

oportuna conforme al artículo 6

de la presente ley.

32 (38



- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) horas posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño o niña ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta ampliarse deberá progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata de Relaciones Ministerio Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en fronteras, puertos aeropuertos con el propósito de evitar que el niño o niña extraviado salga del país. Los logísticos de operadores internacionales aeropuertos deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño o niña se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta

- b. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que prestan sus servicios en el país deberán, en un tiempo máximo de dos (2) posteriores a la activación de la Alerta Colombia, difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la zona en la que se presentó el extravío del niño o niña. En todo caso, si existen indicios de que el niño, o niña o adolescente ha sido trasladado a otra ciudad o deberá alerta municipio, la ampliarse progresivamente.
- c. Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata Relaciones Ministerio de Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en puertos fronteras. las aeropuertos con el propósito de evitar que el niño, o niña o adolescente extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un niño, o niña o adolescente se haya extraviado en su ciudad municipio.

......



- emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño o niña.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño o niña. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño o niña extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.

- d. Así mismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al niño, o adolescente.
- e. La Alerta deberá cubrir toda la pantalla mínimo por 10 segundos en donde estará la información del niño, o niña o adolescente. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro y no se permitirá que el usuario del dispositivo móvil elimine la alerta antes de cumplido dicho tiempo de duración.

Parágrafo 1. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al niño<sub>1</sub> ο niña ο adolescente extraviado.

Parágrafo 2. La Alerta Colombia integrará también el gran Sistema de Alertas tempranas sobre la niñez colombiana creado por el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, sin perder su autonomía en su modalidad.



Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LOPEZ

Representante a la Camara-Antioquia Centro Democrático

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403 Bogotá D.C, Colombia

.....



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

# TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño o niña, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

## **PROPOSICIÓN**

Artículo 11. Zona de difusión. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños, y niñas y adolescentes, la zona de difusión podrá ser local, municipal, departamental, regional o nacional. De no aparecer el niño, o niña o adolescente, ésta se irá ampliando progresivamente.

Parágrafo. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Coordinación con la Policía Nacional deberá articular con los sujetos descritos en el artículo 6 de esta Ley el protocolo de difusión de la Alerta Colombia en el país.

Cordialmente,

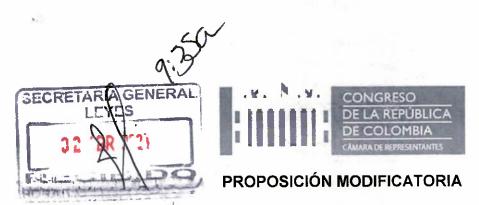
JHON JAIRO BERRÍO LOPEZ

Representante a la Camara-Antioquia

Centro Democrático

32 BR 12

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403 Bogotá D.C, Colombia 9:35cm



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN  LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Artículo 12. Mecanismos de	Artículo 12. Mecanismos de
búsqueda. Durante la activación de la	<b>búsqueda.</b> Durante la activación de la
alerta Colombia la Policía Nacional	alerta Colombia la Policía Nacional
implementará los mecanismos de	implementará los mecanismos de
búsqueda pertinentes para la búsqueda,	búsqueda pertinentes para la búsqueda,
localización y recuperación inmediata de	localización y recuperación inmediata de
niños y niñas extraviados.	niños, y niñas y a adolescentes
	extraviados.
En los mecanismos de búsqueda la	
ciudadanía podrá participar de forma	En los mecanismos de búsqueda la
voluntaria en estricto cumplimiento del	ciudadanía podrá participar de forma
principio constitucional de solidaridad.	voluntaria en estricto cumplimiento del
Por lo tanto, dicha participación no	principio constitucional de solidaridad.
generará ninguna erogación o ingreso	Por lo tanto, dicha participación no
monetario a quienes participen en la	generará ninguna erogación o ingreso
búsqueda y localización del niño o niña	monetario a quienes participen en la
extraviado. De la misma manera con base	búsqueda y localización del niño, o niña
en el principio de Solidaridad	o adolescente extraviado. De la misma

Carrera 7 N°8 – 68 Edificio Nuevo, Piso 4, Oficina 403 Bogotá D.C, Colombia

empresarial será la aplicación de la manera con base en el principio de

Solidaridad

aplicación

empresarial

será

tecnología

la

que

tecnología que dispondrán los

15 T 95 T 5



proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

dispondrán los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Cordialmente,

HON JAIRO BERRIO LÓPEZ Representante a la Cámara-Antioquia Centro Democrático

-----



En mi calidad de Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, con fundamento en los preceptos establecidos en el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de Ley Estatutaria N°266 de 2023 C "Por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

TEXTO COMO ESTÁ EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN
Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para	Artículo 13. Informe anual. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños, y niñas y adolescentes que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

Cordialmente,

JHON JAIRÓ BÉRRÍO LÓPEZ Representante a la Cámara-Antioquia

Centro Democrático

32 28 721





## **PROPOSICIÓN**

AGREGUESE un parágrafo al Artículo Doce (12) del Proyecto de Ley No. 129 Cámara de 2022, "por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones."

El cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 12. Pago por el servicio ambiental de la Amazonía de rios voladores. Con destino al Fondo Nacional Ambiental (Fonam), e inicialmente para el apoyo financiero y técnico a la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, Esquemas de Ordenamiento Territorial, y Planes de Ordenamiento Forestal; y concomitante o posteriormente para el pago de compensaciones a las personas o instituciones públicas o privadas que conservan o restauran los ecosistemas del bioma amazónico; créase la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua o "ríos voladores", esto es, el servicio ambiental de aguas lluvias aprovechables para los sistemas de acueducto que proporciona el bioma amazónico al territorio nacional.

El pago de la sobretasa estará a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional. Los recursos de la sobretasa por el servicio ambiental del ciclo del agua de la Amazonía que ingresen al Fonam, se ejecutarán y adjudicarán de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO: Exclúyase del cobro de la sobretasa a cargo de los usuarios del sistema de acueducto y alcantarillado del territorio nacional de que trata el inciso anterior, a los Departamentos y Municipios en los cuales las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado no hacen uso de las fuentes hídricas que proporciona la Región Amazónica del país.



## **JUSTIFICACIÓN**

No es menester que se haga el cobro a los usuarios de los sistemas de acueducto y alcantarillado que no se benefician de los recursos hídricos que posee la Amazónica, ya que por sus condiciones geográficas y no tener una cercanía o conexión directa con esta región, se les imposibilita utilizar sus fuentes hídricas. Como lo es el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que al estar ubicado en el mar caribe, las empresas de servicios públicos de acueducto y alcantarillado que operan en las islas sustraen los recursos hídricos a través de los acuíferos subterráneos que filtran las aguas de lluvias y del mar salino o purificando directamente el agua de nuestros mares.

**ELIZABETH JAY-PANG DIAZ** 

Representante a la Cámara Departamento del San Andrés, Providencia y Santa Catalina